

# Género y Discriminación



**inadi**

Instituto Nacional  
contra la Discriminación,  
la Xenofobia y el Racismo

Primera edición - 400 ejemplares

Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, INADI  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación.  
Dirección Avenida de Mayo 1401, código postal C1085ABE, Ciudad Autónoma  
de Buenos Aires.  
Teléfono (54-011) 4380-5600 o 4380-5700.  
Asistencia gratuita las 24 horas 0800-999-2345 [www.inadi.gov.ar](http://www.inadi.gov.ar)

Director Responsable: Javier Alejandro Bujan.

Directora Editorial: Gabriela Amenta.

Coordinación del Proyecto: Clara Hijano.

Autoras: Cristina Zurutuza y Gisela Dohm.

Colaboración: Carolina Atencio y Ariel Sánchez.

Armado, edición y corrección: Celeste Lazo, Silvia Appugliese, Alejandra  
Nosedá, Martín De Grazia y Sofía Rivero.

Diseño Editorial: Antonella Aimetta. Colaboración: Jackie Miasnik

Agradecimientos: Magdalena García Alvisto, Nadia Fadic, Nora Anchart, Ana  
Lafferanderie, Hernán Serrano, Lorena Salim y Martín Viceconte.

Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo -  
INADI

Género y discriminación ; dirigido por Javier Alejandro Bujan. - 1a  
ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Instituto Nacional contra la  
Discriminación, la Xenofobia y el Racismo - INADI, 2016.

58 p. ; 30 x 21 cm.

ISBN 978-987-1629-71-8

1. Discriminación basada en el Género. I. Bujan, Javier Alejandro, dir.  
CDD 305

## **AUTORIDADES NACIONALES**

Presidente de la Nación  
**Ingeniero Mauricio Macri**

Vicepresidente de la Nación  
**Licenciada Gabriela Michetti**

Jefe de Gabinete de Ministros  
**Licenciado Marcos Peña**

Ministro de Justicia y Derechos Humanos  
**Doctor Germán Carlos Garavano**

Secretario de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural  
**Licenciado Claudio Avruj**

Interventor del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el  
Racismo  
**Doctor Javier Alejandro Bujan**

## **PRÓLOGO**

El proceso de información, sensibilización y empoderamiento de la ciudadanía en la promoción y protección de los derechos humanos será siempre uno de los objetivos centrales del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo. Este proceso de promoción y resguardo de derechos implica la necesidad de trabajar con los grupos más vulnerados de la sociedad para lograr cambios en la cultura y un progreso en la igualdad real.

El acceso a este material pretende enmarcar una sociedad en el reconocimiento y respeto a la diversidad en el marco de una comunidad de iguales.

El concepto de género se diferencia de la realidad biologicista para adentrarse en el contexto sociohistórico y cultural, fundando las relaciones de poder en una sociedad.

La discriminación por género es la que asigna determinados atributos socio culturales a partir de su sexo y convierte la desigualdad sexual en desigualdad social.

La violencia de género y su forma más radical de femicidio deben ser parte de una agenda nacional de discriminación de corte realista.

**Doctor Javier Alejandro Bujan**  
**Interventor**

Instituto Nacional contra la Discriminación,  
la Xenofobia y el Racismo (Inadi)  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación

## **Marco general**

Históricamente, la diferenciación entre los sexos ha otorgado a hombres y mujeres una distribución de roles, atributos y funciones ligados a lo socialmente esperado para cada uno. Hasta fines de la década del 60 y principios de los 70, la visión hegemónica estaba centrada en las funciones reproductivas y del cuidado responsable de la vida doméstica para la mujer, restringiéndola al ámbito de lo privado. En contraposición, para el hombre se destinaba la función proveedora, dentro de la estructura productiva y ligada a los ámbitos públicos.

El concepto de género, elaborado por el movimiento feminista, viene a dar cuenta de la diferencia entre la dimensión biológica (relacionada con lo físico-genital y las capacidades reproductoras) y los atributos, funciones, roles, responsabilidades e identidades que se construyen socialmente (muy ligados al tiempo histórico-social) y que determinan estructuras y jerarquías de poder en la sociedad.

A lo largo de la historia, las funciones y atributos asignados a lo femenino han preestablecido una posición de subordinación respecto del hombre, que genera desigualdades para la mujer en el ámbito jurídico, económico, social, cultural, familiar. Es importante reconocer que en la interacción entre los géneros, en tanto relación social, interviene la cuestión del poder, produciendo relaciones asimétricas entre el hombre y la mujer a partir de las cuales se construye un discurso hegemónico que reproduce dicha desigualdad y da cuenta del conflicto social existente.

Desde esta perspectiva, mientras que el género refiere a características socio-culturales, el sexo denota atributos biológicos. Por lo tanto, la diferencia sexual o biológica en sí misma no produce discriminación. Quienes discriminan por género utilizan la diferencia biológica para argumentar y esconder la valoración positiva de roles y atributos que asignan subjetivamente a lo masculino, y el disvalor o valoración negativa a lo femenino.

De acuerdo con lo que especifica el documento Hacia un Plan Nacional contra la Discriminación (INADI, 2008), la discriminación basada en el género es aquella que se ejerce a partir de la construcción social que asigna determinados atributos socio-culturales a las personas a partir de su sexo biológico y convierte la diferencia sexual en desigualdad social. La discriminación por género tiene su anclaje en antiguos estereotipos culturales y sociales que prescriben y determinan roles y funciones para varones y mujeres. Son estas prácticas discriminatorias las que excluyen y condicionan cotidianamente el acceso de las mujeres a sus derechos.

A su vez, la pertenencia al género femenino se cruza con otras formas de discriminación: por pertenencia étnica (afrodescendientes, indígenas), condición de migrante o refugiada, edad, opinión política, creencia religiosa, identidad sexual, pobreza, etc. Si bien estos motivos de discriminación afectan también a varones, la condición de mujer potencia y multiplica las vulnerabilidades y las construye como grupo particularmente afectado. Suele hablarse entonces de doble o triple discriminación. A modo de ejemplo, es posible comprobar como, entre los/as migrantes, las mujeres son quienes sufren mayor violencia y explotación, y como, entre las personas con discapacidad, pueden ser víctimas especiales de abuso/ explotación sexual y humillaciones. Problemáticas que afectan a las adolescentes y niñas en mayor medida que a sus pares varones.

## **Situación de las mujeres en la Argentina**

En líneas generales, los datos que presentaremos a continuación demuestran que, a pesar de los avances obtenidos en materia de igualdad de género, la discriminación de género aún persiste en los diferentes ámbitos de la vida cotidiana.

### **Mujeres en cifras**

Según datos del Censo 2010, la población total asciende a 40.117.096 de habitantes, de los cuales 20.593.330 corresponden al sexo femenino, representando las mujeres el 51,33 por ciento del total de la población del país.

De la población total de mujeres, el 31,2 por ciento corresponde a la categoría de niñas y adolescentes, mientras que el 48,42% refiere a las mujeres entre los 20 y 50 años de edad.

## **Trabajo y género**

Según el informe Aportes para el Desarrollo Humano en Argentina 2011 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2011), la participación de las mujeres en el ámbito económico y en el mercado laboral aumentó, aunque dicha participación aún manifiesta ciertas dificultades dado que las mujeres continúan siendo las principales responsables de las tareas reproductivas y domésticas. Esto lleva a que las mujeres ocupen puestos de trabajo de poca carga horaria que, por lo general, son precarios y mal remunerados, lo que opera como un condicionamiento en su ascenso laboral.

En definitiva, las mujeres aún experimentan en sus ámbitos laborales diferentes prácticas discriminatorias: precarización, violencia, ausencia de igual tarea/igual remuneración, poca movilidad ascendente, etc.

Gráfico I. Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos

proporcionados por la Dirección de Asistencia a la Víctima del INADI, 2012.

La participación económica de las mujeres en el mercado de trabajo ha ido en ascenso: 7 de cada 10 mujeres forman parte de la fuerza de trabajo, lo cual se evidencia en el aumento de la tasa de empleo correspondiente (de un 28,1 a un 34 por ciento). Si bien la tasa de empleo en varones (50,5%) también se incrementó, el aumento de las mujeres es más pronunciado, por lo que se observa una feminización en la fuerza de trabajo. El desempleo desciende para ambos sexos, aunque se mantiene más alto para las mujeres (10,1%).

Gráfico II. Fuente: PNUD, 2011.

Sin embargo, la discriminación por género se evidencia en las condiciones formales e informales del mercado laboral. La precariedad continúa siendo superior entre las mujeres, situación que puede derivar de una inserción marginal en el mercado de trabajo. Entre la población de asalariados/as con ingresos registrados, el 67,2 por ciento son varones y el 60,1% son mujeres.



Gráfico III. Fuente: PNUD, 2011.

Otro dato relevante de discriminación laboral desde la perspectiva de género es la brecha salarial por igual trabajo entre varones y mujeres. Si bien la brecha se redujo en la última década entre quienes desempeñan tareas profesionales, se profundizó entre quienes tienen bajos niveles educativos.

Asimismo, el informe del PNUD (2011: 19) señala que “existen al menos dos ejes significativos de desigualdad por género en el mercado de trabajo, que se realimentan: la segregación ocupacional (tanto vertical como horizontal) y la discriminación salarial o de ingresos”. En este sentido, agrega que

...la segregación horizontal refiere a la concentración de mujeres en sectores específicos, es decir en ocupaciones identificadas como “femeninas”. La mayoría de estas ocupaciones se encuentran ligadas a las cualidades atribuidas tradicionalmente a las mujeres: tareas de cuidado (con el servicio doméstico, la atención de personas, la enseñanza, el cuidado de la salud y las actividades secretariales como emblemas). La segregación vertical refiere a la concentración de mujeres en puestos de menor jerarquía a igualdad de calificación respecto de los varones (PNUD, 2011: 19-20)<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> [El subrayado es nuestro].

## **Acoso sexual**

Un fenómeno particular que es sufrido por mujeres, más que por varones, en el ámbito laboral es el acoso sexual. La Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2007: 1) lo define como un comportamiento en función del sexo, de carácter desagradable y ofensivo para la persona que lo sufre. Para que se trate de acoso sexual, es necesaria la confluencia de ambos aspectos negativos.

Según este informe, el acoso sexual puede presentarse de dos formas: 1) cuando se condiciona a la víctima con la consecución de un beneficio laboral –aumento de sueldo, promoción o incluso la permanencia en el empleo– para que acceda a comportamientos de connotación sexual; 2) en un ambiente laboral hostil en el que la conducta da lugar a situaciones de intimidación o humillación de la víctima.

Asimismo, la OIT sostiene que los comportamientos que se califican como acoso sexual pueden ser tanto físicos (violencia física, tocamientos, acercamientos innecesarios) como verbales (comentarios y preguntas sobre el aspecto, el estilo de vida, la orientación sexual; llamadas de teléfono ofensivas) y no verbales (silbidos, gestos de connotación sexual, presentación de objetos pornográficos).

En definitiva, el campo de la sexualidad sigue siendo uno de los terrenos propicios para desplegar actos y conductas discriminatorios hacia las mujeres. También es posible el acoso sexual entre gays o lesbianas; siempre la víctima es quien está en situación más vulnerable. Pero no se trata de sexualidad, sino de poder.

## **Educación y género**

Los alcances en materia educativa de las mujeres argentinas han sido muy considerables. No sólo han equiparado sino que han superado los logros del sexo masculino.

La tasa bruta de matriculación en el nivel medio ha mantenido su tendencia ascendente durante las últimas décadas.

Gráfico IV. Fuente: Estadística de América Latina y el Caribe-CEPALSTAT, 2011.

En este punto, cabe resaltar que existe una alta tasa de deserción escolar femenina o circuitos escolares erráticos que en muchos casos están relacionados con la maternidad temprana.

La tasa bruta de matriculación en la educación superior para las mujeres también ha crecido sostenidamente, y ha alcanzado uno de los niveles más altos de la región (más del 50 por ciento).

Gráfico V. Fuente: PNUD, 2011.

La participación de las mujeres en actividades científicas también ha aumentado. Datos oficiales del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva indican que alrededor del 50 por ciento del cuerpo de investigadores/as son mujeres. No obstante, cuando analizamos la dedicación aparecen las diferencias, ya que el 62% de los varones –comparado con el 54% de las mujeres– tienen dedicación de tiempo completo.

Gráfico VI. Fuente: PNUD, 2011.

La brecha entre educación alcanzada y calificación

profesional, por un lado, y tarea desarrollada, por otro, es mucho más pronunciada para mujeres (32,1%) que para varones (42%). Si bien la brecha descendió en la última década, esto no se explica por el posicionamiento de las mujeres, sino por la disminución de la caída de posicionamiento de los varones.

Gráfico VII. Fuente: PNUD, 2011.

## **Salud y género**

La Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de Naciones Unidas (CIPD), que tuvo lugar en El Cairo en el año 1994, significó un cambio de rumbo en el abordaje de la salud sexual y reproductiva (SSyR). Mientras que hasta ese momento el paradigma imperante estaba fundamentalmente basado en la demografía (o sea en los supuestos derechos de los Estados de planificar su población), el nuevo paradigma realza la importancia de los derechos humanos en el abordaje de la SSyR.

<sup>2</sup>

---

2 El camino hacia la salud sexual y reproductiva, tal cual la entendemos hoy, se inició en 1948 cuando en el capítulo 25.2 de la Declaración Universal de los Derechos de Hombre, además de reconocerse el derecho de todo ser humano a la dignidad básica y a derechos fundamentales –entre ellos, la salud–, se recoge por primera vez una alusión directa a la salud materna e infantil al señalar que “la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia

## **¿Qué queremos decir cuando hablamos de la salud como parte integral de los derechos humanos?**

Los derechos humanos son un marco ético que reconoce que todas las personas poseen dignidad y derechos básicos por el simple hecho de ser seres humanos; y que tanto los Estados nacionales como las integraciones supranacionales deben tomar diferentes medidas para lograr que sean efectivos.

En este marco, los derechos reproductivos no constituyen un concepto acabado; de hecho, varían según épocas y geografías culturales. En realidad, lo que hoy llamamos derechos reproductivos es una construcción que intenta responder a una vieja problemática de toda la humanidad, porque somos seres sexuados y tenemos la potencialidad de reproducirnos. La sexualidad y la reproducción han venido ocurriendo con permisos o sin ellos, eludiendo o cristalizando opresiones internas y externas, ejerciendo opciones, siempre en tensión con otras demandas sociales.

Por todo lo dicho, un enfoque de salud sexual y reproductiva basado en derechos sigue siendo poderoso, ya que tiene la legitimidad simbólica otorgada por el acuerdo internacional. Todos los derechos humanos han sido declarados universales, inalienables, indivisibles e interdependientes.<sup>3</sup>

Es en este sentido que afirmamos que los derechos sexuales y reproductivos son parte indisociable de los derechos humanos

---

especiales. Todos los niños y todas las niñas, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social” (ONU, 1948).

3 Son universales porque corresponden a todos los seres humanos por el simple hecho de nacer, independientemente del lugar de residencia, género o raza, pertenencias religiosas, culturales o étnicas y otras características personales. Son inalienables porque no pueden ser arrebatados bajo ninguna circunstancia, ni es posible renunciar a ellos. Son indivisibles e interdependientes porque todos los derechos –políticos, civiles, sociales y económicos– son iguales en importancia y si se viola alguno de ellos, se están violando todos. Es decir: los Estados no pueden invocar tradiciones culturales o religiosas, o escasez de recursos, como excusa para no respetar y proteger todos los derechos, incluidos los sexuales y reproductivos.

básicos. Esta afirmación contribuye a revertir una lógica perversa que suele prevalecer en el sistema de salud: usuarios y usuarias no están recibiendo un favor, sino haciendo efectivo un derecho. Esta dimensión de las prestaciones en salud debe ser subrayada e incorporada a la formación de los miembros de los equipos de salud.

## **Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable**

Desde que el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable comenzó a funcionar en 2003<sup>4</sup>, la atención de la salud sexual y reproductiva de Argentina mejoró sustancialmente.

Las últimas estadísticas indican que alrededor del 80% de las mujeres utilizan algún tipo de anticonceptivo, cuando hace una década este porcentaje giraba alrededor del 30 al 40%. El hecho de que este programa entregue insumos de manera gratuita, brinde asesoramiento y consejerías y haya capacitado al personal de salud, incidió fuertemente en esta evolución.

Sin embargo, teniendo en cuenta la índole federal de Argentina, y que el sistema de salud debe ser gestionado por cada distrito, existen heterogeneidades en su ejecución y eficacia.

En la actualidad, los puntos que siguen mostrando algunas fallas son la adecuada atención de adolescentes (sin necesidad de estar acompañados/as por algún/una adulto/a), la provisión de anticoncepción hormonal de emergencia durante las primeras 24 horas, la ejecución de la anticoncepción quirúrgica a simple petición de la mujer o varón interesado sin ningún otro requisito, y la ejecución en tiempo y forma de los abortos no punibles (ANP).

---

<sup>4</sup> Funciona bajo la órbita del Ministerio de Salud de la Nación. Fue creado por la Ley N° 25.483, promulgada en octubre de 2002.

## **Aborto No Punible (ANP)**

El Código Penal –en su artículo 86, inciso 1 y 2– establece que un aborto es no punible:

1. si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre, y si este peligro no puede ser evitado por otros medios;

2. si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente; en este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto.

Sobre esta expresión, existen interpretaciones amplias que lo extendían a todos los casos de violación, tal como está expresado desde hace dos años en la Guía técnica para la atención integral de los abortos no punibles del Ministerio de Salud de la Nación (2010). Sin embargo, hasta la fecha una gran cantidad de casos no fueron resueltos y muchas mujeres y niñas debieron sufrir el desamparo de la ley y la violación de sus derechos humanos: el derecho a la intimidad, a decidir su proyecto de vida, a que su cuerpo sea respetado y no revictimizado.

El 13 de marzo de 2012 se conoció un fallo de la Corte Suprema<sup>5</sup> por unanimidad, que precisó el alcance del ANP. Sentó

---

<sup>5</sup> En el caso “A. F. s/medida autosatisfactiva”, la Corte Suprema, por unanimidad y por el voto conjunto del presidente Lorenzetti, de la vicepresidenta Highton de Nolasco y de los jueces Fayt, Maqueda y Zaffaroni, y por los votos individuales de los jueces Petracchi y Argibay, 13 marzo 2012, confirmó la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Chubut que, en marzo de 2010, autorizara la realización de la práctica de aborto respecto de la joven A.G, de 15 años de edad, quien quedara embarazada como consecuencia de haber sido violada por su padrastro. De esta manera, rechazó el recurso extraordinario que, en representación del nasciturus, interpusiera el Asesor General Subrogante de la Provincia de Chubut. La Corte aclaró que, no obstante que el aborto ya se había realizado, se configuraba uno de los supuestos de excepción que, según su jurisprudencia, la autoriza a pronunciarse. Esto teniendo en cuenta que a) el tiempo que implica el trámite judicial de cuestiones de esta naturaleza excede el que lleva su decurso natural; b) era necesario el dictado de un pronunciamiento que pudiera servir de guía para la solución de futuros



tres reglas claras:

1. La Constitución y los tratados de derechos humanos no sólo no prohíben la realización de esta clase de abortos, sino que, por el contrario, impiden castigarlos respecto de toda víctima de una violación en atención a los principios de igualdad, dignidad de las personas y legalidad.

2. Los médicos en ningún caso deben requerir autorización judicial para realizar esta clase de abortos, y deben practicarlos requiriendo exclusivamente la declaración jurada de la víctima, o de su representante legal, en la que manifieste que el embarazo es la consecuencia de una violación.

3. Los jueces tienen la obligación de garantizar derechos y su intervención no puede convertirse en un obstáculo para ejercerlos, por lo que deben abstenerse de judicializar el acceso a estas intervenciones, las cuales quedan exclusivamente reservadas a lo que decidan la paciente y su médico.<sup>6</sup>

Finalmente, exhortaron a las autoridades nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a implementar y hacer operativos, mediante normas del más alto nivel, protocolos hospitalarios para la concreta atención de los ANP a los efectos de remover todas las barreras administrativas o fácticas al acceso a los servicios médicos, y a disponer un adecuado sistema que permita al personal sanitario ejercer su derecho de objeción de conciencia sin que ello se traduzca en derivaciones o demoras que comprometan la atención de la requirente del servicio.

---

casos análogos; c) estaba comprometida la responsabilidad internacional del Estado argentino.

6 Entre otros aspectos, en la decisión, se tuvieron en cuenta la posición de la Organización Mundial de la Salud en la materia y distintos pronunciamientos del Comité de Derechos Humanos y del Comité de los Derechos del Niño (ambos de la ONU) que marcaron la necesidad de garantizar el acceso seguro a los abortos no punibles en nuestro país y la eliminación de las barreras institucionales y judiciales que han impedido a las víctimas de una violación acceder a un derecho reconocido por la ley.

## **Embarazo en la adolescencia**

Según datos recogidos por la Red Nacional de Adolescentes en Salud Sexual y Reproductiva (SSyR), de los aproximadamente 700.000 nacimientos que ocurren en Argentina, algo más de 100.000 corresponden a mujeres menores de 20 años. De cada 100 bebés que nacen, más de 15 son hijos o hijas de adolescentes, es decir un 15.6%. La cifra es mucho mayor en las provincias del norte, donde queda en evidencia que el embarazo prematuro está íntimamente ligado a la baja escolaridad de las madres y a sus carencias económicas.

Se define como fecundidad adolescente a la de las mujeres en edades por debajo de los 20 años. El límite superior es, entonces, la edad de 19 años, pero el límite inferior es menos claro.

Gráfico VIII. Fuente: PNUD, 2011

En Argentina, al igual que en el resto de los países de la región, la fecundidad adolescente es un reflejo de la desigualdad social, por lo que sus niveles varían significativamente entre las jurisdicciones, oscilando entre un mínimo de 34 por 1000 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y un máximo de más de 80 por 1000 en las provincias de Chaco, Formosa, Misiones, Santa Cruz y Santiago del Estero (Binstock y Pantelides, 2007: 28).

Los casos de las llamadas “niñas madres” (9 a 13 años) constituyen abuso sexual infantil. Tal como prevé el Código Penal, el consentimiento ante el acto sexual es válido cuando se trata de niñas mayores a 13 años. Por ello, estas situaciones constituyen casos de violación por parte de los varones adultos (generalmente vinculados a las niñas por relaciones familiares) amparados, en muchos casos, por costumbres o tradiciones patriarcales que se aceptan sin mayor examen. Este es un tema que aparece habitualmente invisibilizado y que constituye una flagrante violación a los derechos humanos (CoNDeRS, 2007).

Si bien es materia discutible en los ámbitos académicos, existe cierto acuerdo en que el embarazo adolescente actúa como un obstáculo en el desarrollo social y laboral de las adolescentes. Asimismo, suele ser causa de abandono escolar y de transmisión intergeneracional de la pobreza.

## **Mortalidad Materna**

A partir del año 2000, se ha registrado una tendencia creciente en la tasa de mortalidad materna que, hasta la fecha, se ha mantenido por encima de 4 muertes por cada 10.000 nacidos vivos.

La mortalidad materna se torna aún más preocupante cuando se considera la importante proporción de muertes evitables. Sobre la base de las causas de muerte registradas en las estadísticas vitales, en 2006 alrededor del 30 por ciento de las muertes maternas se debieron a complicaciones en prácticas abortivas.

Gráfico IX - Fuente: Dirección de Estadística e Información en Salud (DEIS), Ministerio de Salud de la Nación, 2010.

Además, presenta grandes variaciones entre las provincias del país, y entre las zonas rurales y urbanas. Esto muestra importantes desigualdades económicas y sociales que acentúan los riesgos en el cuidado de la salud sexual y reproductiva.

Gráfico X. Fuente: elaboración propia sobre la base de DEIS  
(Dirección de Estadística e Información de Salud), Ministerio de Salud de la Nación, 2008.

### **Personas con VIH**

Si bien el número de casos notificados de personas con VIH siempre es mayor entre los varones, la brecha ha ido disminuyendo (de 100 varones cada 55 mujeres a principios de la década, a 100 cada 62 en la actualidad). El principal grupo de vulnerabilidad son las mujeres jóvenes pobres, que ven obstaculizada su capacidad de negociación para el uso de métodos anticonceptivos con el objeto de prevenir la fuente de transmisión.

Gráfico XI. Fuente: PNUD, 2011.

## **Participación estatal y género**

El fortalecimiento de la ciudadanía impulsado por el Estado nacional implica el empoderamiento de sectores que han visto vulnerados sus derechos históricamente. En el caso de la participación política de las mujeres, progresivamente se han ido modificando los roles y modelos de actuación femenina que demandan políticas públicas orientadas a tal fin.

En Argentina, las instancias públicas han ido reconociendo poco a poco a las mujeres como sujetos de derecho; sin embargo, aún persisten brechas respecto de la igualdad de oportunidades que ubican a las mujeres en una situación de desventaja a la hora de ocupar cargos públicos.

Asimismo, la predominancia masculina en el quehacer público ha determinado que las agendas políticas sean consensuadas sin integrar la perspectiva de género, en perjuicio de cercenar el abordaje en las temáticas de las mujeres.

La Organizaciones de Naciones Unidas, a través de su programa para el desarrollo (PNUD), desarrolló una investigación acerca del desarrollo de las mujeres en el país tomando como

variables el Índice de Desarrollo Humano relativo al Género (IDG), que mide el incremento de las capacidades de las mujeres, y el Índice de potenciación de Género (IPG) que mide el aprovechamiento de esas capacidades, es decir, en qué medida varones y mujeres tienen la posibilidad de participar activamente. Ambos índices se constituyen como variables del Índice de Desarrollo Humano (IDH). La comparación del IDG con el IDH ofrece una medida de las desigualdades de género en el desarrollo humano.

Según el estudio en cuestión, sobre un total de 155 países, Argentina ocupó en 2009 el puesto 46 de IDG. No obstante, al comparar el IDH con el IDG, Argentina pasa al puesto 39 en términos de igualdad de género. Es importante agregar que, al hacer un análisis más exhaustivo de los datos, se observa que la desigualdad de ingreso entre varones y mujeres sigue siendo persistente en el país, a favor de los varones.

Cabe destacar que la desigualdad entre varones y mujeres presenta índices muy variados en las diferentes provincias del país. En algunas, la paridad es significativamente mayor que en otras.

## **Las mujeres en el Poder Legislativo**

Con la Ley Nacional 24.012, de cupo o cuota femenina, que establece una representatividad femenina del 30 por ciento en las listas que se presenten para ocupar cargos en la Cámara de Diputados, la participación de las mujeres en el Poder Legislativo aumentó sensiblemente. En el año 2000, con el decreto que instauró la misma normativa para cargos en la Cámara de Senadores, la participación de las mujeres aumentó aún mucho más.

Conforme el PNUD, la Cámara de Diputados de Argentina se ubica en el lugar 12<sup>º</sup> en la clasificación de países con el mayor porcentaje de mujeres y el Senado argentino se encuentra entre los seis con el mayor número relativo de representantes mujeres.

Esta evolución favorable en la participación de las mujeres en el Poder Legislativo tuvo su correlato en las provincias, pero con

un nivel de heterogeneidad importante, ya que en algunas se supera ampliamente el cupo establecido por ley y en otras se encuentra muy por debajo del piso mínimo.

## **Las mujeres en el Poder Ejecutivo**

La participación de las mujeres en el Poder Ejecutivo ha crecido de manera significativa. A nivel ministerial, el 31 por ciento de los/as ministros/as son mujeres. En cargos de menor rango (secretarías y subsecretarías) el porcentaje es un poco menor (9 de 52 en secretarías y 17 de 106 en subsecretarías).

## **Las mujeres en el Poder Judicial**

Según el Mapa de género de la Justicia Argentina (Oficina de la Mujer, 2010), el 54 por ciento del personal total de la Justicia argentina son mujeres. Cabe destacar que la mayor concentración de mujeres se da en puestos de secretarías judiciales, mientras que en los rangos más altos la presencia femenina es mucho menor.

## **Una cuestión de derechos**

Es, entonces, fundamental comprender la dimensión política de este debate en la medida en que los derechos de las personas (mujeres, hombres y personas con otras identidades de género) pueden ser ampliados o restringidos. Esta doble dinámica, de opresión para algunas y de privilegio para otras, constituye uno de los centros más agudos de los conflictos y cambios sociales.

Suele afirmarse que nuestra cultura actual es heteronormativa, es decir, una cultura que refleja la visión de los grupos dominantes que han tendido a privilegiar aspectos idealizados y parciales del ser humano, asimilando lo masculino, blanco y heterosexual a lo idealizado y poderoso, y rechazando todo lo que no se le integra.



Estos estereotipos discriminatorios por motivos de género requieren que todos los poderes, niveles y áreas del Estado ejecuten políticas públicas para modificarlos y erradicarlos. La cultura heteronormativa persiste y se recicla continuamente. Por ello, es necesario institucionalizar la perspectiva de género, esto es, iniciar el proceso político mediante el cual se legitima la necesidad de establecer acciones dirigidas a superar las desigualdades entre los sexos. La creación de oficinas o instancias estatales específicas abocadas a la generación de políticas públicas para el cumplimiento de este objetivo forma parte de las acciones posibles; pero no las agota. Esta perspectiva debe atravesar todos los principales temas de injerencia gubernamental, permeando toda la acción del Estado a nivel nacional, provincial y municipal.

## **Política del INADI**

La discriminación por motivos de género ha sido materia de preocupación para el INADI desde sus inicios. Según datos del Mapa de la discriminación en Argentina elaborado por el INADI en el año 2008, el 38,9 por ciento de la población considera que a las mujeres se las discrimina mucho/bastante en la sociedad argentina.

En esta última etapa, se ha planteado como línea de gestión federal el tratamiento, promoción y desarrollo de políticas públicas tendientes a la prevención de la discriminación por género.

A continuación, se describen las políticas y programas desarrollados por el organismo en la temática de discriminación y género:

- El Área de Género del INADI desarrolla acciones de promoción de los derechos de las mujeres, específicamente en la temática contra la violencia hacia las mujeres. Se trabaja en el marco del paradigma de derechos humanos y se utilizan las fechas conmemorativas (8 de marzo, 28 de mayo y 25 de noviembre) para la difusión masiva de dichas acciones si bien se trabaja sistemáticamente todo el año. Se generan desde el área materiales teóricos, herramientas audiovisuales y textos de difusión para la

promoción de los derechos humanos de las mujeres.

- Programa Consenso de Estado contra la Discriminación de Género. Hacia la Igualdad Real entre Mujeres y Varones: tiene como objetivo promover el diseño y ejecución de políticas públicas con enfoque de género y la estimulación y articulación de las políticas públicas entre las diferentes áreas y niveles del Estado.

- Programa Sensibilización para Docentes en la Implementación de la Educación Sexual Integral: trabaja en la capacitación/sensibilización de docentes de todo el país para erradicar contenidos discriminatorios, desde la perspectiva de género y desde el Programa de Educación Sexual Integral creado por la Ley N.º 26.150.

Es por ello que el INADI desarrolla una serie de acciones (programas permanentes, acciones de difusión y/o estímulo, cursos de capacitación, procesamiento de denuncias, elaboración y emisión de dictámenes, etc.) destinadas a tal fin.

## **Teoría de género. Conceptualización básica**

Para entender qué es la discriminación de género y cómo se origina y se reproduce en la actualidad, es necesario definir y deconstruir una serie de conceptos. Desde hace aproximadamente cuatro décadas, el concepto género se viene discutiendo, interpretando, significando y resignificando.

El antecedente más importante en los estudios de género desde las ciencias sociales lo encontramos en Simone de Beauvoir (1997), quien planteó en 1945 que no se nace mujer, llega una a serlo, mostrando que actitudes y reglas sociales entrenaban al ser humano nacido con genitales femeninos para caminar, jugar y comportarse de manera que al completar su educación pudiera ser llamada mujer.

En la década del 70, la antropóloga feminista Gayle Rubin (1986) comenzó a analizar todas las instituciones (religiones, Estado

y familia) y observó que la división de roles entre mujeres y varones tenía serias consecuencias en la economía, debido al reparto desigual del trabajo según los sexos.

La socióloga feminista Ann Oakley (1977) introdujo definitivamente el concepto de género en las ciencias sociales para diferenciar la construcción cultural tejida sobre los sexos e investigar las relaciones entre el sistema de dominación sobre las mujeres, las instituciones sociales y la organización de la economía. Ella observó que el sexo biológico es importante para determinar los papeles sociales que va a jugar cada ser humano; que se va a organizar una división de trabajo en función de los sexos, a partir de la cual se asignará a los varones, principalmente, el trabajo en las fábricas o productivo, y a las mujeres, mayoritariamente, el trabajo doméstico y reproductivo.

A esta visión responden los análisis sobre el papel de todos los dispositivos culturales sexualizados; entre ellos, el lenguaje, los juegos, las prescripciones y proscripciones de roles a varones y mujeres. Un ejemplo muy común lo constituyen los juguetes. Típicamente, la muñeca remite al rol central –como madre– que la mujer suele ocupar en nuestra sociedad y al espacio cerrado del ámbito doméstico; en tanto que la pelota vincula el varón al movimiento, a las relaciones sociales entre pares, a la competencia, a la noción de equipo, etc.

Desde entonces se aceptó que el género era una construcción social, histórica y cultural, que se montaba sobre los cuerpos biológicos (sexuados: mujer o varón) a través de la educación, la familia, la escuela, la socialización temprana. Esto implica interrogarse sobre ciertos aspectos de la simbolización cultural de la diferencia sexual, iluminando las relaciones sociales entre los sexos. Este enfoque tiene fuerza y todavía es válido en la medida en que reconoce el estatuto simbólico de la cultura y distingue entre el orden de lo imaginario y el de lo real. Aquí el lenguaje tiene un papel fundamental debido a su rol para estructurar culturalmente a los sujetos y volverlos seres sociales.

Posteriormente y avanzando en la complejidad del concepto, Stromquist (2006: 15) aporta la noción de un sistema de género “como una construcción social y política de un sistema que crea diferencias entre hombres y mujeres simplemente en virtud del sexo”, que se manifiesta en tres niveles:

- estructural: apoyado por la división social del trabajo;
- institucional: conformado por las normas y reglas que guían la distribución de recursos y las oportunidades disponibles a mujeres y hombres;
- simbólico: constituye las concepciones, mentalidades y las representaciones colectivas de lo que socialmente implica la feminidad y la masculinidad.

### **Hacerse varones heterosexuales: masculinidad y violencia<sup>7</sup>**

El campo de estudios de masculinidad presenta múltiples corrientes teóricas y políticas al igual que los estudios centrados en el caso de las mujeres. Desde nuestra perspectiva, vamos a entender a los estudios de masculinidad como aquellos surgidos en los años 80 –primero en Europa y Estados Unidos, y luego en América Latina– bajo el nombre de los Men’s Studies.

La aparición de este campo de estudio sólo fue posible gracias a los desplazamientos en los estudios de la mujer y/o estudios feministas hacia lo que se llamó estudios de género, ya que, al igual que el género, se va a entender que la masculinidad no es algo natural, sino que es producto de los procesos sociales, históricos, económicos, y no existe un único sentido de masculinidad.

El sociólogo Michael Kimmel (1997: 49), pionero en pensar la construcción social y cultural de la masculinidad, plantea: “considero a la masculinidad como un conjunto de significados siempre cambiantes, que construimos a través de nuestras relaciones con

---

<sup>7</sup> Algunos fragmentos de este apartado pertenecen a Sánchez (2008a; 2008b).

nosotros mismos, con los otros y con nuestro mundo. La virilidad no es estática ni atemporal, es histórica; no es la manifestación de una esencia interior, es construida socialmente". La masculinidad tradicional fue definida por el antropólogo David Gilmore según "el modelo de las tres P": preñar, proveer y proteger (citado en Kimmel, 1997). El psicólogo Robert Branonn (1976, citado en Kimmel, 1997), desde un posicionamiento similar, define a la masculinidad a través de cuatro enunciados que funcionarían como ideales a alcanzar por los varones si pretenden lograr una "verdadera masculinidad": nada con asuntos de mujeres, sea el timón principal, sea fuerte como un roble y mándelos al infierno.

Se instituye así un modelo binario donde lo masculino es asociado inmediatamente a la negación de todo rasgo, valor o práctica vinculados con lo femenino. De esta forma, se comprende que la masculinidad se defina a partir de la exclusión de ciertos valores y prácticas entendidos como femeninos. Es decir, la producción subjetiva de masculinidad parte de la repetición estilizada de ciertos actos y, simultáneamente, de la operación de exclusión de la otredad, su afuera constitutivo. Lo masculino, construido de manera relacional, produce su identidad y la estabiliza a partir de una serie de exclusiones. Ese otro, el afuera de la frontera, es lo femenino y la homosexualidad. La producción diferenciada y binaria de los géneros (varón/mujer, macho/maricón) construye los pares de modo exclusivo y excluyendo: generando que toda práctica, característica, gestualidad o corporalidad que pertenezca naturalmente a un lado del par no pueda ser parte de la otra y deba rechazarse y repudiarse. En ese camino del repudio, muchas de las situaciones que surgen en pos de hacerse varones, son prácticas violentas.

En tanto varones, los sujetos definidos morfológicamente como masculinos están bajo el cuidadoso y persistente escrutinio de otros varones. La virilidad, en tanto sexualidad activa, no emerge desde las entrañas de los varones como potencia interior, sino que se va construyendo y reconociendo ante el encuentro y la mirada de otros varones que operan como examinadores de una verdadera masculinidad; sin embargo, este proceso de legitimación

homosocial está lleno de peligros, con riesgos de fracaso y con una competencia intensa e imparable que hace que el miedo a caer en el afuera (dejar de ser macho) sea la emoción que moviliza cada gesto, practica, palabra en el recorrido de hacerse varones. Y la violencia va a aparecer allí como una de las formas más destacadas de validación de la masculinidad hegemónica.

En este sentido, hacer valer la identidad masculina en el marco de la hegemonía es convencer que no se es homosexual y que no se es mujer (Connell, 1997; Fuller, 1997; Kimmel, 1997; Abarca Paniagua, 2000).

El varón aprendió que debía nombrar todo rasgo afectivo, delicado y pasivo, como cualidades femeninas y, al asomo de estos rasgos, como el anuncio de homosexualidad (Abarca Paniagua, 2000: 224).

Es decir, se les enseña a los varones que deben negar y rechazar todo rasgo que es nombrado como femenino. Así, la sensibilidad, la expresión de dolencias, el miedo y el llanto son vistos como signos de debilidad y, por ello, femeninos. En este marco, la violencia, pensada como demostración de fortaleza, es justificada y legitimada como parte natural o propia de los varones.

Pensar la violencia desde esta perspectiva nos invita a reflexionar más allá del paradigma víctima/victimario (sin negar lo delictivo del hecho violento o la culpabilidad de los varones violentos) y de la figura del varón violento como figura excepcional o por fuera del orden de lo social. Entender la violencia –y, en especial, la violencia de género– como estructurante del modo como se construyen los varones en las sociedades actuales –es decir, como la forma natural de “hacerse varón”– implica que pensemos a la lucha por su erradicación no sólo con políticas sancionatorias, sino fundamentalmente a través de la creación de dispositivos educativos que construyan imágenes, representaciones, corporalidades y rituales vinculados a la masculinidad, que sean mas diversos y que no se establezcan sobre la matriz de la fortaleza, la insensibilidad, la posesión, el control y la violencia.

## **Marco jurídico sobre los derechos de las mujeres**

Desde hace algunas décadas se ha avanzado en materia de disposiciones jurídicas que promueven los derechos de las mujeres contra la discriminación y la desigualdad que estas sufren por motivos de género. Existen de nivel internacional, regional, nacional, provincial y local.

El sistema internacional de derechos humanos se ha ocupado de la discriminación por género en diversas instancias, constituyendo en la actualidad un corpus de gran relevancia que rige para nuestro país. Entre las principales normativas que protegen los derechos de las mujeres, podemos citar:

### **A nivel internacional/regional**

- Convención Internacional sobre todo tipo de Discriminación hacia la Mujer (CEDAW), ONU, 1976. Ratificada por Argentina en 1985. Con rango constitucional desde 1994 (artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional).

- La CEDAW provee un marco legal internacional sobre cuya base los Estados legislan y acometen medidas para eliminar la discriminación de género y alcanzar la igualdad entre los géneros.

- Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia hacia la Mujer (OEA, Belem do Para, 1994). Ratificada por Argentina en 1994.

- Declaraciones y documentos finales de las siguientes conferencias mundiales, que fueron firmadas por los respectivos gobiernos argentinos:

- o Conferencias Mundiales sobre la Mujer de Naciones Unidas. México 1975, Copenhague 1980, Nairobi 1985, Beijing 1995.

- o Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos,

Naciones Unidas, Viena 1993.

o Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo, Naciones Unidas, Cairo 1994.

o Convenciones contra el racismo, la trata, de protección de la discapacidad, de los derechos de niños y niñas, y otros tratados internacionales de derechos humanos, en la medida en que las mujeres comparten situaciones de discriminación con otros colectivos sociales.

## **A nivel nacional**

Desde la vuelta a la democracia a mediados de 1980, y particularmente en la presente década, Argentina ha promulgado numerosas leyes que protegen los derechos de las mujeres. Entre ellas, mencionaremos aquellas de los últimos años (el listado no es exhaustivo).

- Ley 23.179, aprobación de la CEDAW.
- Ley 24.012 de Cupo Femenino (1991).

o Decreto 2.385/93 sobre Acoso Sexual en la Administración Pública Nacional.

o Decreto 1.246/2000, reglamentario de la Ley 24.012 de Cupo Femenino.

- Ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar (1994).

o Decreto 235/96, reglamentario de la Ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar.

- Ley 24.632 de Aprobación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem do Para (1994).



- Ley 24.828 de Incorporación de las Amas de Casa al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (1995).

- o Decreto 1.363/97 — Igualdad de Trato entre Agentes de la Administración Pública Nacional.

- o Decreto 254/98 — Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres en el Mundo Laboral.

- Ley 25.013, Capítulo II, Artículo 11. Reforma Laboral: Introducción de la Figura de Despido Discriminatorio por Razón de Raza, Sexo o Religión (1998).

- Ley 25.087 — Delitos contra la Integridad Sexual. Código Penal. Modificación (1998).

- Ley 25.239, Título XVIII. Régimen Esp. Seguridad Social para Empleados/as del Servicio Doméstico (1999).

- o Decreto 485/2000, reglamentario de la Ley 25.239, Título XVIII. Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados/as del Servicio Doméstico.

- o Decreto 290/2001, modificadorio del Decreto 485/2000. Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados/as del Servicio Doméstico.

- Ley 25.250, Título I, Artículos 2.º y 3.º. Reforma Laboral: Estímulo al Empleo Estable: Incorporación de Dos Incentivos para el Empleo de Mujeres (2000).

- Ley 25.543 de Test Diagnóstico del Virus de Inmunodeficiencia Humana a toda Mujer Embarazada (2001).

- Ley 25.584 de “Prohibición en establecimientos de educación pública de acciones que impidan el inicio o continuidad del ciclo escolar a alumnas embarazadas o madres en período de lactancia”. (2002)

- Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud

Sexual y Procreación Responsable (2002).

o Decreto 1.282/2003, reglamentario de la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

o Declaración de Repudio a medida cautelar contra Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

- Ley 25.674 de Participación Femenina en las Unidades de Negociación Colectiva de las Condiciones Laborales (Cupo Sindical Femenino).

o Decreto 514/2003, reglamentario de la Ley 25.674 de Participación Femenina en las Unidades de Negociación Colectiva de las Condiciones Laborales (Cupo Sindical Femenino).

- Ley 25.808 de Modificación del Artículo 1º de la Ley 25.584, “Prohibición en establecimientos de educación pública de acciones que impidan el inicio o continuidad del ciclo escolar a alumnas embarazadas o madres en período de lactancia”.

- Ley 25.929 de Derechos de Padres e Hijos durante el Proceso de Nacimiento. Declaración de Interés del Sistema Nacional de Información Mujer por parte del Senado de la Nación.

- Declaración de Interés del Sistema Nacional de Información Mujer por parte del Senado de la Nación.

- Ley 26.130 — Régimen para las Intervenciones de Contracepción Quirúrgica, Ligadura de Trompas y Vasectomía.

- Ley 26.150 del Programa Nacional de Educación Sexual Integral.

- Ley 26.171 de Ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (2008).

- Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas (2008).

- Ley 26.618. Código Civil. Matrimonio Civil. Su modificación. (Es decir, matrimonio igualitario.)

- Ley 26.485 de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales” (2009).

o Decreto 1.011/2010, reglamentario de la Ley 26.485.

## **Violencia contra las mujeres: Ley N° 26.485**

La violencia contra las mujeres a lo largo de todo su ciclo vital (niñas, jóvenes, adultas, tercera edad) por motivo de su género (por pertenecer al género femenino) es un fenómeno que se registra en todo el mundo y que recibe creciente atención por parte de los Estados.

El INADI, como organismo en la órbita de los derechos humanos, también tiene dentro de sus prioridades y líneas de gestión nacional trabajar de manera sistemática en la elaboración de políticas públicas y en la implementación de acciones para prevenir situaciones de violencia contra las mujeres y promover el derecho de todas las mujeres a vivir una vida sin violencia.

La violencia contra las mujeres se encuentra motivada por la persistencia de estereotipos y prejuicios culturales que colocan a las mujeres y a las niñas en una posición subalterna con relación al género y a los valores masculinos, lo que crea una relación desigual de poder. Esto afecta directa o indirectamente la vida, libertad y seguridad de las mujeres a lo largo de todo su ciclo vital, en todos los ámbitos donde se desempeñan (tanto públicos como privados).

En 2009 se promulgó una nueva norma, la Ley N° 26.485, que aborda de manera integral la violencia hacia las mujeres por

motivos de género. Su título es Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales. En esta línea, la nueva ley marca una fuerte diferencia con su predecesora, la Ley N.º 24.417, promulgada en diciembre de 1994, a la que no deroga sino que completa y modifica en los puntos pertinentes. Puede verse la diferente concepción de ambas leyes, que da cuenta del cambio de paradigma ocurrido en el enfoque de la violencia hacia las mujeres.

Este cambio se puede sintetizar de la siguiente manera:

- Adopta un enfoque integral de la violencia contra las mujeres, con un paradigma de derechos humanos, basándose en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres (Convención de Belém do Pará, 1996).
- Aborda la violencia como un fenómeno físico o psicológico, que ocurre en el ámbito doméstico o familiar (entendido como uniones familiares o de hecho).
- Establece para los funcionarios/as que tomen conocimiento de estos hechos la obligación de denunciar.
- Los jueces y juezas intervinientes pueden tomar medidas cautelares. Entre ellas, prohibir el acceso del perpetrador a la vivienda familiar (incluida la exclusión definitiva) o a los lugares de trabajo o estudio; decretar provisionalmente alimentos, tenencia y derecho de comunicación con los hijos; brindar asistencia médica y psicológica gratuita al imputado y su grupo familiar.
- Una medida que siempre ha concitado debates y críticas por parte del movimiento de mujeres fue el artículo 5.º, que establece una audiencia de mediación, cuando la literatura y la experiencia indican que la mediación es contraproducente en todo tipo de conflicto basado en relaciones de poder desiguales, como es el caso de la violencia doméstica/familiar.

Como veremos más adelante, esta concepción de violencia

puede verse en todos los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales, tiene muchas modalidades y tipos, y para su erradicación requiere el accionar concertado y articulado de todos los poderes y áreas del Estado, a nivel nacional, provincial y local. Asimismo, cabe resaltar que en su artículo 1° establece que es una ley de orden público por lo que “las disposiciones de la presente ley son de aplicación en todo el territorio de la República, con excepción de las disposiciones de carácter procesal establecidas en el Cap. II del Título III de la presente ley”.

A continuación, presentamos una breve síntesis de los principales puntos de la Ley 26.485 (ver InfoLEG, 2009).

### **Artículo 3: derechos que busca proteger la ley**

- Una vida sin violencia y sin discriminaciones;
- la salud, la educación y la seguridad personal;
- la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial;
- que se respete su dignidad;
- decidir sobre la vida reproductiva, número de embarazos y cuándo tenerlos, de conformidad con la Ley 25.673 (PNSSyPR);
- la intimidad, la libertad de creencias y de pensamiento;
- recibir información y asesoramiento adecuado;
- gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad;
- gozar de acceso gratuito a la justicia en casos comprendidos en la presente ley;
- la igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres;

- un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda forma de revictimización.

## **Artículo 4º: definición de violencia**

Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

Esta ley trasciende el ámbito de aplicación, comprendiendo del doméstico a los distintos ámbitos públicos.

## **Artículo 5: tipos de violencia**

A diferencia de los abordajes anteriores, la nueva ley define varios tipos de violencia que sufren las mujeres. Todos ellos deben ser prevenidos, atendidos y (si corresponde) sancionados:

1. Física. La que se emplea contra el cuerpo de la mujer, produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo, y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.

2. Psicológica. La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia, sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje,

ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación, o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3. Sexual. Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4. Económica y patrimonial. La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer a través de: a) la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) la pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5. Simbólica. La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

## **Artículo 6: modalidades de la violencia**

a) Violencia doméstica contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde esta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se

entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

b) Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.

c) Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.

d) Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

e) Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

f) Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de



cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres; como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construyendo patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

### **Artículo 7: principios rectores a garantizar por los tres poderes del Estado y sus distintas jurisdicciones, sean del ámbito nacional o provincial**

a) La eliminación de la discriminación y las desiguales relaciones de poder sobre las mujeres;

b) la sensibilización de la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres;

c) la asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, promoviendo la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia;

d) la adopción del principio de transversalidad, articulando interinstitucionalmente y coordinando recursos presupuestarios;

e) el incentivo a la cooperación y participación de la sociedad civil, comprometiéndose a entidades privadas y actores públicos no estatales;

f) el respeto del derecho a la confidencialidad y a la intimidad;

g) garantía de existencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan el cumplimiento de la presente ley;

h) todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

## **Artículo 16: derechos y garantías mínimas de procedimientos judiciales y administrativos**

a) A la gratuidad de las actuaciones judiciales y del patrocinio jurídico preferentemente especializado.

b) A obtener una respuesta oportuna y efectiva.

c) A ser oída personalmente por el juez y por la autoridad administrativa competente.

d) A que su opinión sea tenida en cuenta al momento de arribar a una decisión que la afecte.

e) A recibir protección judicial urgente y preventiva cuando se encuentren amenazados o vulnerados cualquiera de los derechos enunciados en el artículo 3.º de la presente ley.

f) A la protección de su intimidad, garantizando la confidencialidad de las actuaciones.

g) A participar en el procedimiento recibiendo información sobre el estado de la causa.

h) A recibir un trato humanizado, evitando la revictimización.

i) A la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados.

j) A oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo por fuera del estricto marco de la orden judicial. En caso de consentirlas, y en los peritajes judiciales, tiene derecho a ser acompañada por alguien de su confianza, y a que sean realizados por personal profesional especializado y formado con perspectiva de género.

k) A contar con mecanismos eficientes para denunciar a los funcionarios por el incumplimiento de los plazos establecidos y demás irregularidades.

Como se puede visualizar esta normativa es muy amplia e integral, sin embargo la violencia hacia las mujeres sigue siendo una problemática severa que afecta de manera sustantiva la vida y la salud de muchas. Por eso, es fundamental que las instituciones del Estado desarrollen políticas activas para asegurar la vigencia de los derechos previstos por estas leyes que protegen y amplían derechos.

En situación de violencia sexual (abuso sexual, violación), la mayoría de las víctimas son mujeres, jóvenes y niñas (generalmente, en ámbito familiar, escolar, iglesia o similares). En este caso, es importante recordar que el sistema de salud está obligado a atender a víctimas de violencia sexual de manera adecuada, contenerlas emocionalmente y brindarle atención clínica y psicológica; si fuera necesario, suministrar el kit de anticoncepción hormonal de emergencia (AHE) y antirretrovirales (para prevenir la transmisión de VIH-sida). Si ella desea realizar la denuncia en sede judicial penal (es un delito de instancia privada), es recomendable el acompañamiento y debe exigirse igualmente buen trato, privacidad y contención.

Otra forma de violencia que resulta tan omnipresente que en muchos casos termina invisibilizándose es la mediática. El entorno comunicacional está plagado de situaciones humillantes para el sexo femenino, desde comentarios sexistas hasta imágenes de cuerpos semidesnudos y cámaras que no respetan la más elemental intimidad. Lamentablemente, aquí la sociedad en general tiene un rol fundamental que por el momento no aparece expresado.

### **Algunos datos...**

Se cuenta con las cifras de la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (OVD, 2012) que atiende únicamente casos de la Ciudad de Buenos Aires. Según las estadísticas del mes de febrero de 2012, el 91 por ciento de las personas afectadas corresponden al sexo femenino.

Fuente: Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Febrero 2012.

De la población afectada, el 64 por ciento son mujeres y el 16% niñas.

Fuente: Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema

de Justicia de la Nación, Febrero 2012.

Asimismo, los datos manifiestan que en el 35% de las denuncias efectuadas la relación entre la persona afectada y el denunciante es de ex pareja, en el 23% de los casos son concubinos y en el 19% cónyuges.

Fuente: Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Febrero 2012.

En cuanto a la violencia simbólica, el Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión (2010-11), entre junio de 2010 y mayo de 2011, realizó un seguimiento de los reclamos y consultas recibidos por discriminación, en los que la mayor cantidad (19,5%) corresponde a denuncias/reclamos por violencia de género, especialmente violencia hacia las mujeres. El informe indica que la mayoría de los reclamos surge por representar a las mujeres como objetos sexuales de consumo o amas de casa, como así también por la difusión de cánones estéticos de belleza estereotipados, como ser delgada y linda.

## Trata de personas

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo) ha definido a la trata de personas<sup>8</sup> como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Los elementos principales de la definición son los siguientes:

-la captación (mediante secuestro o engaño);

-el traslado (al interior de un mismo país, o entre países);

-la finalidad de explotación –principalmente, sexual o laboral– mediante amenazas, violencia, coacción, etc.

Las principales víctimas de este flagelo son niñas, niños y mujeres. A nivel mundial, se estima que más del 90% de las víctimas de trata son mujeres, niñas y adolescentes explotadas sexualmente.

En Argentina, quien someta a una persona a la servidumbre para que ejerza contra su voluntad cualquier actividad comete un crimen constitucional. Esto se ha reforzado con la sanción en el año 2008 de la Ley Nacional N.º 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. Esta ley establece la

---

<sup>8</sup> Los términos trata de seres humanos y “tráfico de migrantes” han sido usados como sinónimos pero se refieren a conceptos diferentes. El objetivo de la trata es la explotación de la persona, en cambio el fin del tráfico es la entrada ilegal de migrantes. En el caso de la trata, no es indispensable que las víctimas crucen las fronteras para que se configure el hecho delictivo, mientras que este es un elemento necesario para la comisión del tráfico.

trata como delito federal, es decir, en igualdad de condiciones para todo el país, y permite su investigación, persecución y sanción a través de las fronteras internas entre provincias; asimismo, facilita la detección y persecución del crimen, y la protección de las víctimas a través de las fronteras de los estados provinciales. El otro gran aporte de la legislación es la exculpación a las víctimas de delitos cometidos en el contexto de trata, y que no sean pasibles de sanciones en situación de migración.

La trata ocupa el segundo lugar en el ranking de ganancias (millones de dólares) del crimen organizado internacional, detrás del tráfico de drogas y por encima del tráfico ilegal de armas.

La mayoría de las mujeres víctimas de trata lo son con fines de explotación sexual. Son cientos o miles las mujeres que son obligadas a intercambiar sexo por dinero, a veces en condición de esclavitud o semiesclavitud. Cabe destacar la reciente adopción de medidas para combatirla:

- Creación de un protocolo estandarizado para la investigación de casos de trata con fines de explotación sexual, y directivas para la identificación, entrevista y asistencia a las víctimas del delito de trata (Procuraduría General de la Nación).

- El Procurador General ordenó a los fiscales identificar a funcionarios/as públicos que pudieran haber participado o encubierto delitos de trata de personas, arrestarlos y procesarlos.

- Capacitación, por parte del Ministerio de Justicia de la Nación, para ayudar a las provincias y a las municipalidades a adecuar su legislación para cumplir con las leyes federales de trata de personas.

- Grupos de ONG se han ocupado cotidianamente del tema desde hace varios años.

- Creación de la Oficina de Rescate y Acompañamiento de Víctimas de Trata. Su coordinación fue transferida a la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en

agosto de 2009; desde ese momento, psicólogos/as, asistentes sociales y politólogos/as han sido incluidos en las acciones para el cumplimiento de la ley, comprendiendo la identificación de víctimas por parte de las autoridades

- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos provee capacitación continuada a funcionarios/as públicos y a aquellos encargados de hacer cumplir la ley a través de su programa Las Víctimas contra las Violencias.

- Promulgación del Decreto 936/11 de Protección Integral a las Mujeres, que establece la prohibición de los avisos que promuevan la oferta sexual o hagan explícita o implícita referencia a la solicitud de personas destinadas al comercio sexual, por cualquier medio, con la finalidad de prevenir el delito de trata de personas con fines de explotación sexual y la paulatina eliminación de las formas de discriminación de las mujeres.

- Creación, en el mismo decreto, de la Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de Oferta de Comercio Sexual en el ámbito del Ministerio de Justicia, que es la Autoridad de Aplicación y la encargada de establecer las penalidades correspondientes en caso de infracciones.<sup>9</sup>

A modo de corolario, cabe agregar que es necesario un compromiso más fuerte y mancomunado de los Estados en todos sus niveles y áreas a fin de erradicar este crimen complejo, teniendo en cuenta que un factor fundamental continúa siendo la pobreza extrema que lleva a que muchas personas –en particular, mujeres, jóvenes y niñas– caigan en las redes del crimen organizado.

---

9 La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, Ley N.º 26.522, en su artículo 3º, establece “la defensa de la persona humana y el respeto a los derechos personalísimos; la actuación de los medios de comunicación en base a principios éticos y la promoción de la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombres y mujeres y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual”.



## **Femicidio**

El femicidio es la manifestación más extrema de la violencia hacia las mujeres. Es el asesinato cometido por un hombre hacia una mujer a quien, de alguna manera, considera parte de su propiedad.

Según el Observatorio de Femicidios en Argentina, de la Asociación La Casa del Encuentro Adriana Marisel Zambrano, durante el año 2011 hubo 282 femicidios (un femicidio cada día y medio). Según los datos del observatorio, la tendencia de femicidios va en aumento dado que en el año 2010 se registraron 260 casos, siendo que en el año 2009 la cifra ascendía a 231.

En la actualidad, existe un debate acerca de cómo abordar esta compleja problemática. Una iniciativa –que recorre América Latina– es incluir esta figura en el Código Penal, con penas mayores que las del homicidio simple, porque se lo considera determinada por el odio de género. Sin embargo, muchas voces se alzan en contra de esta estrategia, puesto que consideran que sería muy difícil probar, como lo exige el ámbito del derecho penal, que ese crimen estuvo motivado por odio de género. En determinadas circunstancias, esto puede derivar en que los victimarios queden impunes.

En nuestro país, la Cámara de Diputados de la Nación otorgó recientemente media sanción al proyecto que propone incorporar al Código Penal la figura del femicidio y de los crímenes que se ejecuten por razones homofóbicas. El proyecto agrava las penas existentes cuando el victimario es la persona con quien mantiene o haya mantenido una relación de pareja, con o sin convivencia y a quien lo hiciera por placer, codicia, odio racial, religioso, de género, de orientación sexual o identidad de género.

## **Glosario**

ACG. Anticoncepción Quirúrgica (ligadura de trompas, vasectomía).

ACO. Anticoncepción Oral (pastillas).

AHE. Anticoncepción Hormonal de Emergencia, comúnmente llamada “píldora del día después”.

ANP. Aborto no Punible.

CEPAL. Centro de Estudios para América Latina.

CEDAW. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Committee on the Elimination of Discrimination against Women).

CoNDeRS. Consorcio Nacional de Monitoreo de Derechos Sexuales y Reproductivos.

DDHH. Derechos Humanos.

DSR. Derechos Sexuales y Reproductivos.

IDH. Índice de Desarrollo Humano (elaborado por el PNUD).

IDG o IDHG. Índice de Desarrollo Humano de Género (elaborado por el PNUD).

Tasa de Mortalidad Materna: refleja el riesgo de morir de las mujeres durante la gestación, el parto y el puerperio.

ONU. Organización de Naciones Unidas.

OEA. Organización de los Estados Americanos.

UNFPA o FNUAP. Fondo de Población de Naciones Unidas.

ONUMUJER. Oficina de Naciones Unidas para el Avance de la Mujer (antes UNIFEM).

PNSSyPR. Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable. Dependiente del Ministerio de Salud de la Nación.

PNUD o UNDP. Fondo de Naciones Unidas para el Desarrollo.

UNICEF. Fondo de Naciones Unidas para la Infancia.

VIH. Virus de Inmunodeficiencia Humana.

## ***Bibliografía***

ABARCA PANIAGUA, H. (2000). Discontinuidades en el modelo hegemónico de masculinidad. En Gogna, M. (comp.) *Feminidades y masculinidades: estudios sobre salud reproductiva y sexualidad en Argentina, Chile y Colombia*. Buenos Aires: Centro de Estudios de Estado y Sociedad.

BINSTOCK G. y PANTELIDES, E. A. (2007). La fecundidad adolescente en la Argentina al comienzo del Siglo XXI. *Revista Argentina de Sociología*, 5(9), 24-43.

CHÁNETON, J. (2007). *Género, poder y discursos sociales*. Buenos Aires: Eudeba.

CHIAROTTI, S. (2005, 1 de agosto). Aportes al derecho desde la teoría de género. Conferencia dictada en la Facultad de Derecho, Montevideo.

CoNDeRS (2007). *Derechos sexuales y reproductivos en Argentina. Una revisión de la legislación y la jurisprudencia*. Buenos Aires: FEIM.

CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES (s/f). *Legislación Nacional*. Consultado el 3 de abril de 2012 en <<http://www.cnm.gov.ar/LegNacional/LegislacionNacional.html>>.

DE BEAUVOIR, S. (1997). *El segundo sexo*. Buenos Aires: Siglo XX.

FULLER, N. (1997). Fronteras y retos: varones de clase media del Perú. En Valdés, T. y Olavarría, J. (eds.) Masculinidad/es. Poder y Crisis. Revista Edición de las Mujeres (24). Santiago de Chile: ISIS Internacional/FLACSO-Chile.

(1998). La constitución social de la identidad de género entre varones urbanos de Perú. En Valdés, T. y Olavarría, J. (eds.) Masculinidades y equidad de género en América Latina (pp. 56-68). Santiago de Chile: FLACSO-Chile.

FUSS, D. (1999). Dentro/Fuera. En Carbonell, N. y Torras, M. (eds.) Feminismos literarios. Madrid: Arco Libros.

INFOLEG (2009). Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Consultado el 3 de abril de 2012 en <<http://www.infoleg.gov.ar>>.

INADI (2008). Hacia un Plan Nacional contra la Discriminación. Boletín Oficial de la República Argentina.

KIMMEL, M. (1997). Homofobia, temor, vergüenza y silencio en la identidad masculina. En VALDES, T. y OLAVARRIA, J. (eds.) Masculinidad/es. Poder y Crisis. Revista Edición de las Mujeres (24). Santiago de Chile: ISIS Internacional/FLACSO-Chile.

MAFFÍA, D. (comp.a) (2003). Sexualidades migrantes. Buenos Aires: Feminaria Editora.

MINISTERIO DE SALUD, PRESIDENCIA DE LA NACIÓN (2010). Guía técnica para la atención integral de los abortos no punibles. Consultado el 3 de abril de 2012 en <<http://www.msal.gob.ar/>>.

MONTEIRO, M. (2000, 5 de septiembre). Corpo, moda e masculinidade: mudanças na masculinidade a partir dos anos 60. Ponencia presentada en ANPUH, San Pablo.

OIT (2007). Acoso sexual en el lugar de trabajo. Consultado el

3 de abril de 2012 en <[http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---declaration/documents/publication/wcms\\_decl\\_fs\\_115\\_es.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_decl_fs_115_es.pdf)>.

OBSERVATORIO DE LA DISCRIMINACIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN (2010-11). Monitoreo de percepción de discriminación en radio y TV. Consultado el 3 de abril de 2012 en <<http://www.obserdiscriminacion.gob.ar/>>.

OAKLEY, A. (1977). La mujer discriminada: biología y sociedad. Madrid: Debate.

OFICINA DE LA MUJER (2010). Mapa de género de la Justicia argentina. Consultado el 3 de abril de 2012 en <<http://www.csjn.gov.ar>>.

ONU (1948). "Declaración Universal de la Derechos de Hombre". Consultado el 3 de abril de 2012 en <<http://documents-dds-ny.un.org/>>.

OVD (2012). Estadísticas febrero de 2012. Consultado el 3 de abril de 2012 en [http://www.csjn.gov.ar/docus/documentos/cons\\_temaovd.jsp?temaID=K186](http://www.csjn.gov.ar/docus/documentos/cons_temaovd.jsp?temaID=K186)

PARRINI (s/f). Apuntes acerca de los estudios de masculinidad: de la hegemonía a la pluralidad. Consultado en <<http://www.flacsochile.org/>>.

PNUD (2011). Aportes para el desarrollo humano en Argentina 2011. Buenos Aires: PNUD-CEPAL. Consultado el 3 de abril de 2012 en <<http://www.ar.undp.org>>.

RUBIN, G. (1986, noviembre). El tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo. Revista Nueva Antropología, 8 (30).

SÁNCHEZ, A. (2008a). Nueva masculinidad y sociedad de consumo. Desplazamientos en las fronteras de género. Tesina de Licenciatura de la carrera de Ciencias de la Comunicación, Facultad

de Ciencias Sociales (UBA).

(2008b). Varones heterosexuales consumibles. Desplazamientos en las fronteras de género. En Red Nacional de Investigadores en Comunicación (eds.), XII Jornadas Nacionales de Investigadores en Comunicación. Nuevos escenarios y lenguajes convergentes. Rosario: Escuela de Comunicación Social, Facultad de Ciencia Política y RRH, UNR.

STROMQUIST, N. (ed.) (2006). La construcción del género en las políticas públicas. Perspectivas comparadas desde América Latina (1.a ed.). Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

TELLO SÁNCHEZ, F. M. (2009). La participación política de las mujeres en los gobiernos locales latinoamericanos: barreras y desafíos para una efectiva democracia de género. Consultado el 3 de abril de 2012 en <<http://www.uimunicipalistas.org/>>.

WEEKS, J. (1998). La construcción cultural de las sexualidades. ¿Qué queremos decir cuando hablamos de cuerpo y sexualidad?. En Szasz, I. y Lerner, S. (comps.) Sexualidades en México. Algunas aproximaciones desde la perspectiva de las ciencias sociales (pp. 175-198). México D.F.: El Colegio de México.



**inadi**

Instituto Nacional  
contra la Discriminación,  
la Xenofobia y el Racismo

TRABAJAMOS  
POR TUS  
**DERECHOS**